

Cipolletti, 11 de febrero de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "**M. S/ INTERNACION INVOLUNTARIA**" (Expte. N°CI-00174-F-2026), traídas a despacho para resolver, y de las cuales

RESULTA: Que mediante informe emitido por el SERVICIO DE SALUD MENTAL COMUNITARIA HOSPITAL A. P. CIPOLETTI. emitido en fecha 27/01/2026 , se pone en conocimiento la internación involuntaria de la adolescente S.M. DNI 4..

A tal fin, indica que la paciente ingresa por dispositivo de Guardia de Emergencias de la institución en reiteradas oportunidades en la semana, lo que motivó su traslado a guardia crisis de excitación psicomotriz con conductas heteroagresivas. Informa que se requirió intervención de la Fuerza Pública.

Señala que ante descompensación aguda, y en función del riesgo cierto e inminente para sí y para terceros, se indica la internación de la paciente con el objetivo de lograr la estabilización del cuadro.

En fecha 29/01/2026 la Defensora de Menores e Incapaces Dra. María Celina Rosende, toma intervención y asume la representación complementaria de S.M. de conformidad a lo dispuesto por el Art. 103 inc. "a" del CCyCN.-

Que habiéndose dado curso a la acción, conforme a las previsiones normativas de la Ley de Salud Mental, en fecha 02/02/2026 se presenta el Dr. Gustavo Matías Vidovic, en los términos de los arts. 22 LSM, 41 inc. d) CCCN y 19 Ley Provincial 5349, asumiendo el cargo de letrado patrocinante de S.M., solicitando la notificación al Órgano de Revisión de Salud Mental la internación involuntaria de la joven , conforme lo ordena el art. 21 LSM, y oportunamente se resuelva la presente.

El 04/02/2026 obra oficio librado al Órgano de Revisión de Salud Mental de la provincia de Río Negro

Por su parte, mediante informe de fecha 04 de febrero de 2026 , el Nosocomio pone en conocimiento que la situación no ha logrado revertirse, continuando la internación informada, motivo por el cual pasan las actuaciones a resolver.

Así las cosas, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Salud Mental, el Hospital local informó la internación de S.M., en los términos de involuntaria, no habiendo sido revertidas las condiciones que la originaron, presentando a la fecha un riesgo para sí y para terceros.

Habiéndose dado cumplimiento con el procedimiento y las garantías establecidas en la ley Nacional N° 26.657, en orden al criterio médico que motiva la internación objeto de

autos, la misma debe considerarse conforme a derecho.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad a lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, es que **RESUELVO**:

I.- Declarar conforme a derecho la internación involuntaria de S.M., DNI 4..

II.- A tenor de lo normado por el artículo 25 de la Ley 26.657, dése intervención al Organo de Revisión. A tal fin, ofíciuese con copia de los informes emitidos por el Hospital y la presente. Despacho a cargo del Dr. Vidovic (art. 2 Ley 5396).

III.- Hágase saber al Nosocomio Local que deberá poner en conocimiento del Tribunal la externación de S.M., DNI 4., en la oportunidad que ello acontezca, y en su caso, de continuar con la internación, conforme lo normado por el art. 24 Ley 26.657, deberá remitir el informe pertinente en el término de treinta (30) días de dictada la presente, a fin de poner en conocimiento si persisten las razones para la continuidad de la medida analizada. Ofíciuese.

IV.- Regístrese y notifíquese

Cúmplase con los despachos arriba ordenados, por OTIF.-